

DERECHO DEL CODIGO.

LIBRO PRIMERO.

DE LAS PERSONAS.

TITULO PRIMERO.

DE LOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS.

(Del art. 22 al 25.)

SUMARIO.

- | | |
|---|---|
| 1.—Quiénes son mexicanos y quiénes extranjeros. | 3.—Casos en que pueden ser demandados los mexicanos ó extranjeros ante los tribunales del país. |
| 2.—Qué mexicanos son ciudadanos. El cambio de nacionalidad no produce efectos retroactivos. | |

1.—Son mexicanos (*): todos los nacidos dentro ó fuera del territorio nacional, de padres mexicanos: los extranjeros que se naturalicen conforme á las leyes de la federacion; y los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolucion de conservar su nacionalidad extranjera. Los que no tengan la calidad de mexicanos son extranjeros (**).—Art. 22.

2.—Son ciudadanos (***): los que teniendo la calidad de mexicanos reunan estas dos circunstancias: haber cumplido diez y ocho años, y tener un modo honesto de vivir. El cambio de nacionalidad no produce efectos retroactivos.—Arts. 22 y 23.

(*) Art. 30 de la Constitucion general (**) Art. 33 de la misma (***) Art. 34 de la misma.

3.—Tanto los mexicanos como los extranjeros, residentes en el Estado, pueden ser demandados ante los tribunales del país, por las obligaciones contraidas dentro ó fuera de él con mexicanos ó extranjeros; y unos y otros pueden ser demandados ante los mismos tribunales, aunque no residan en el Estado, si en él tienen bienes que estén afectos á las obligaciones contraidas, ó éstas deben tener su ejecucion en el mismo.—Arts. 24 y 25.

TITULO SEGUNDO.

DEL DOMICILIO.

(Del art. 26 al 42.)

SUMARIO.

- | | |
|--|---|
| 1.—Qué es domicilio. No lo adquiere una persona en un lugar por encontrarse accidentalmente en él. | 4.—Domicilio de la mujer casada. |
| 2.—Domicilio de los empleados públicos, militares en actual servicio, marineros de la marina de guerra de la República, penados y desterrados. | 5.—De los que sirven en la marina mercante de la República. |
| 3.—Domicilio del menor y demas incapaces. Distincion del de los sirvientes. | 6.—De los que sirven en la extranjería. |
| | 7.—De las corporaciones. |
| | 8.—Derecho para designar el lugar en que un individuo quiere tenerse por domiciliado, ó que tenga cumplimiento la obligacion. |

1.—El domicilio de una persona es el lugar donde reside habitualmente: á falta de éste, el en que tiene el principal asiento de sus negocios; y en defecto de uno y otro, el lugar en que una persona se encuentra. No adquieren, por consiguiente, domicilio en un lugar las personas que accidentalmente se encuentran en él desempeñando alguna comision.—Arts. 26 y 28.

2.—Los empleados públicos, lo mismo que los militares en actual servicio, tienen su domicilio en el lugar donde están destinados: los individuos que sirven en la marina de guerra de la República, en el lugar mexicano en que se encuentren; y los criminales que se hallan extinguiendo alguna condena, en el lugar donde la extinguen, si se trata de relaciones jurídicas posteriores á ella, pues en cuanto á las anteriores conservan el último domicilio que hayan tenido. Conservan es-

te mismo los condenados á destierro simplemente.—Arts. 27, 29, 37 y 34.

3.—El domicilio de un menor no emancipado, es el de la persona á cuya patria potestad se halla sujeto: el del que no está bajo patria potestad, lo mismo que el del mayor incapacitado, es el del tutor. Los que sirven á una persona y habitan en su casa, sean mayores ó menores de edad, tienen el domicilio de la persona á quien sirven; pero si los sirvientes son menores y tienen bienes que estén á cargo de un tutor, el de éste será domicilio de ellos respecto de esos bienes.—Arts. 30, 31 y 33.

4.—La mujer casada solo tendrá domicilio propio en el caso de estar separada legalmente de su marido, pues no estándolo, el del marido es el suyo. También conservarán su domicilio propio la mujer y los hijos del marido ó padre sentenciado á confinamiento y que no le acompañen al lugar de su condena.—Arts. 32 y 35.

5.—Los que sirven en la marina mercante de la República, se tendrán por domiciliados en el lugar de la matrícula del buque; pero si fueren casados no separados, y su mujer tuviere casa en otro lugar, éste se reputará domicilio de ellos. Si tuvieren algun establecimiento en lugar distinto de aquel y de éste, el del establecimiento será reputado domicilio para los negocios del giro, y el de la mujer para todo lo demas. No siendo casados los marinos y teniendo establecimiento, el lugar de éste será su domicilio.—Arts. 38 y 39.

6.—Los que sirven en la marina mercante extranjera, si no han renunciado su ciudadanía mexicana, conservan el domicilio que tenían antes de entrar al servicio; pero perderán éste y aquella los que sin licencia del Gobierno sirven en la marina extranjera de guerra, ó en buque armado en corso por potencia extranjera. Podrán recobrar sin embargo la ciudadanía y domicilio, segun las reglas establecidas para los que sirven á potencia extranjera.—Arts. 41 y 40.

7.—El domicilio de las corporaciones, asociaciones y establecimientos reconocidos por la ley, es el lugar donde está situada su direccion ó administracion; salvo lo que dispusieren sus estatutos y leyes especiales, siempre que el domicilio que en ellos se determine esté dentro de la demarcacion territorial sujeta al Código.—Art. 36.

8.—Las precedentes reglas sobre domicilio, no privan á las

partes del derecho que tienen, para designar el lugar en que deba cumplirse la obligacion, ó en que quieran tenerse por domiciliados, con tal que la designacion no sea contraria á la ley.—Art. 42.

TITULO TERCERO.

DE LAS PERSONAS MORALES.

(Del art. 43 al 47.)

SUMARIO.

1.—Qué son personas morales. Las asociaciones de interes particular quedan sujetas á las reglas del contrato de sociedad.	2.—Qué derechos civiles pueden ejercer las corporaciones. Ni ellas ni el Estado gozan del privilegio de restitucion in integrum.
---	--

1.—Llámanse personas morales las asociaciones ó corporaciones, temporales ó perpétuas, fundadas con algun fin ó por algun principio de utilidad pública, ó de utilidad pública y particular juntamente, que en sus relaciones civiles representan una entidad jurídica. Las asociaciones de interés *puramente* particular quedan sujetas á las reglas del contrato de sociedad. Arts. 43 y 47.

2. Las asociaciones que gozan de entidad jurídica, pueden ejercitar todos los derechos civiles relativos á los intereses legítimos de su instituto; mas ninguna asociacion ó corporacion tiene entidad jurídica, si no está legalmente autorizada. Ni ellas, ni el Estado, ni algun otro establecimiento público gozan del privilegio de restitucion in integrum.—Arts. 45, 44 y 46.

TITULO CUARTO.

DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL.

(Del art. 48 al 158).

SUMARIO.

1.—De los jueces del estado civil.	3.—Qué deben contener las actas. Cómo se inutilizan cuando se interrumpe un acto.
2.—Llevarán por duplicado cuatro libros. Formalidades de éstos. Su renovacion anual.	4.—De que manera deben asentarse las